



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO MONTERIA - CÓRDOBA

PROCESO: ACCIÓN DE TUTELA
ACCIONANTE: RAFAEL FERNANDO LARA PEREZ
ACCIONADAS: COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL Y FUNDACION
UNIVERSITARIA DEL AREA ANDINA
RADICADO: 230013103004 2021 00 210 00

ASUNTO

El señor RAFAEL FERNANDO LARA PEREZ actuando en nombre propio, instaura acción de tutela contra COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL Y FUNDACION UNIVERSITARIA DEL AREA ANDINA por la presunta violación de los derechos fundamentales a la Debido Proceso, mérito, igualdad de oportunidades y acceso a los empleos públicos la cual cumple con las exigencias legales, conforme a lo dispuesto en el artículo 1° del Decreto 1382 de 2000.

En atención a lo previsto en el artículo 86 de la Constitución Política de Colombia, y los Decretos reglamentarios 2591 de 1991 y 306 de 1992, el Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Montería – Aplicación Sistema Procesal Oral, admitirá la misma.

Por otra parte, se advierte que la accionante ha solicitado la siguiente medida provisional:

“suspensión inmediata de la convocatoria No. No. 990 a 1131, 1135, 1136, 1306 a 1332 de 2019 - Convocatoria Territorial 2019- ALCALDIA DE MONTERÍA, en lo que tiene que ver con el proceso evaluativo de la OPEC No. 27467, hasta tanto su señoría falle de fondo esta tutela, con el fin de que no se generen expectativas o derechos a los demás participantes que puedan ser violentados con los efectos de esta decisión judicial.”

Al respecto, considera esta unidad judicial que la medida provisional solicitada por el actor no es necesaria ni pertinente en el caso concreto, en tanto esta acción constitucional tiene un trámite prevalente por lo que habrá de ser tramitada y decidida de fondo en un término no superior a 10 días hábiles contados a partir de su recepción y por ello, sería más gravoso suspender provisionalmente el trámite del concurso de méritos, -lo cual sí afectaría los derechos de todos los participantes,- que esperar las resultas de este asunto.

Como consecuencia de lo expuesto, se negará la medida provisional deprecada por la tutelante.

Así las cosas, este despacho,

RESUELVE

PRIMERO: Admitir la acción de tutela presentada por el señor RAFAEL FERNANDO LARA PEREZ contra la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL Y FUNDACION UNIVERSITARIA DEL AREA ANDINA

SEGUNDO: Notificar a la accionada del presente auto para que ejerza el derecho de defensa dentro del término de 2 días a partir de su notificación.

TERCERO: Negar la medida provisional deprecada por el extremo actor por las razones expuestas en antelación.

CUARTO: Por secretaria, líbrense las comunicaciones de rigor.

QUINTO: Aprehéndase el conocimiento de la misma.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EL JUEZ

Alu

Firmado Por:

Carlos Arturo Ruiz Saez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 004 Oral
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 13202e52fe13ecb6c9385efdded4540499f691d7c0b15aade7da76f0573ebb44
Documento generado en 28/09/2021 11:01:02 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>